JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE TURISMO. REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR DE MÁLAGA Y PROVINCIA.

INDICE

1. OBJETO
2. CONTENIDO
    - 2.1- JUSTIFICACIÓN DEL SERVICIO
    - 2.2- OBJETIVOS DEL SERVICIO
    - 2.3- ÁMBITOS DE ACTUACIÓN Y FUNCIONES
    - 2.4- METODOLOGÍA DEL SERVICIO
    - 2.5- EQUIPO TÉCNICO
    - 2.6- RECURSOS INFORMÁTICOS
    - 2.7- LUGAR Y HORARIO
    - 2.8- INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN DEL SERVICIO
    - 2.9- IMAGEN CORPORATIVA
3. DIRECCIÓN DEL CONTRATO
4. PROPIEDAD DEL RESULTADO DE LOS TRABAJOS
5. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN
6. CESIÓN DEL CONTRATO. SUBCONTRATACIÓN
7. DURACIÓN DEL CONTRATO
8. SUBROGACIÓN
9. IMPORTE DE LICITACIÓN
10. FACTURACIÓN
11. CLÁUSULA PENAL Y DE RESPONSABILIDAD

INTRODUCCIÓN

Este documento describe los requisitos que han de reunir los Licitantes y establece las prescripciones relativas al servicio indicado en el epígrafe. Su contenido tiene carácter contractual y de obligado cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, de tal manera que los licitantes tendrán que acreditar en su oferta que cumplen con los requisitos que sus cláusulas establecen, y de aquellos, el que resulte adjudicatario se atendrá además durante la ejecución del contrato a su cumplimiento.

1. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto de este contrato **es la realización del servicio de Punto de Encuentro, en Málaga y provincia**, como servicio que presta la Administración de la Junta de Andalucía por derivación judicial en procesos y situaciones de separación, divorcio u otros supuestos de interrupción de la convivencia familiar, cuando las relaciones familiares son de difícil cumplimiento o se desenvuelven en un ambiente de alta conflictividad, y con el fin de cumplir con el régimen de visitas acordado y establecido por Resolución Judicial.

Queda expresamente excluido del objeto del presente contrato la ejecución de regímenes de visita, custodia, comunicación y estancia de menores con sus padres, madres y otros miembros de la familia, en los casos en que aquéllos se encuentren bajo la tutela o guarda de la Administración Pública competente en materia de protección de menores o cualquier otro caso de acogimiento familiar, incluso, cuando dicho régimen o su ejecución haya sido acordado judicialmente.

Asimismo, quedan expresamente excluidos del objeto del presente contrato, aquellos procedimientos derivados por entidades públicas distintas a los órganos judiciales así como aquellos dimanantes de solicitudes directas de particulares, incluidos los acuerdos entre personas progenitoras, aún cuando sean recogidos en convenio regulador, salvo cuando éstos hayan sido aprobados por resolución judicial.

2. CONTENIDO

2.1 JUSTIFICACIÓN DEL SERVICIO

El PEF es un servicio que presta la Administración de la Junta de Andalucía por derivación judicial en procesos y situaciones de separación, divorcio u otros supuestos de interrupción de la convivencia familiar, cuando las relaciones familiares son de difícil cumplimiento o se desenvuelven en un ambiente de alta conflictividad, y con el fin de cumplir con el régimen de visitas acordado y establecido por resolución judicial.

Se entiende como un servicio temporal y excepcional que la Administración de la Junta de Andalucía facilita a la ciudadanía con el fin de disponer de un espacio neutral en el que favorecer el derecho esencial de los niños y niñas a mantener relaciones con sus progenitores y familiares.

De acuerdo con lo señalado en la exposición de motivos y el art. 5 del citado Decreto 79/2014 la prestación del Servicio de los PEF podrá ejecutarse directamente por la propia administración o a través de contrato administrativo al amparo del la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, constituyendo el presente pliego técnico la concreción de lo regulado normativamente en el decreto arriba mencionado.

2.2 OBJETIVOS DEL SERVICIO

2.2.1. Objetivos generales:

- Favorecer el cumplimiento del derecho de las personas menores de edad a mantener relación con las personas progenitoras y familiares, estableciendo los vínculos necesarios para su buen desarrollo psíquico, afectivo y emocional, actuando en su beneficio y defendiendo sus derechos, teniendo como prioridad su bienestar y desarrollo integral.
- Proporcionar un espacio idóneo y neutral en el que se favorezca el adecuado desarrollo del régimen de visitas acordado por resolución judicial, para la normalización de las relaciones familiares, prestando para ello una atención profesional multidisciplinar.
- Salvaguardar la integridad y bienestar del menor en los casos en que las visitas deban ser tuteladas.

2.2.2. Objetivos específicos:

- Realizar las intervenciones técnicas y de orientación necesarias para la adopción de pautas educativas, ofreciendo directrices a las personas progenitoras a fin de mejorar las relaciones familiares y habilidades parentales, aplicando criterios que garanticen la igualdad de género.
- Orientar y apoyar a personas progenitoras y familiares para que consigan la autonomía necesaria en el ejercicio de las relaciones con las personas menores de edad.
- Fomentar la capacidad de las personas progenitoras y familiares en la resolución consensuada de los conflictos relativos a menores, tanto presentes como futuros.
- Favorecer que las personas menores de edad expresen sus sentimientos y necesidades respecto del régimen de visitas.
- Velar para que el cumplimiento del régimen de visitas no suponga una amenaza para la seguridad de las personas menores de edad, de la persona progenitora o del familiar.
- Prevenir y evitar situaciones de violencia en los regímenes de visitas.
- Colaborar en la sensibilización en materia de violencia de género con diferentes colectivos sociales y profesionales, asegurando la capacitación de los miembros del equipo técnico en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y planificando sus actuaciones desde la perspectiva de género.
- Informar al Juzgado derivante sobre el cumplimiento y desarrollo de las visitas, así como de cualquier circunstancia que pudiera atentar o dificultar el bienestar del menor, al objeto de que el órgano judicial acuerde lo procedente.
- Disponer de información técnica y rigurosa sobre las actitudes y aptitudes parentales que puedan ser de utilidad a los órganos judiciales derivantes.
- Verificar que el desarrollo de las visitas se realiza en las condiciones idóneas y detectar cualquier situación que pueda atentar contra los intereses de los/las menores o dificulten su desarrollo integral, garantizando un entorno seguro para éstos y sus familias.
- Ejecutar con diligencia y eficacia lo dispuesto en las Resoluciones Judiciales respecto al régimen de visitas de los/las menores con sus progenitores o familiares.
- Cuantos otros pueda determinar el Decreto 79/2014, de 25 de marzo, por el que se regulan los Puntos de Encuentro Familiar de la Junta de Andalucía.

2.3 ÁMBITO Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

En atención al superior interés de las personas menores de edad usuarias de este servicio y a la necesidad prioritaria de cercanía a sus lugares de residencia, el servicio de puntos de encuentro familiar que se desarrolle con sede en Málaga abarca a todas las personas residentes en la provincia de Málaga, prestando dicho servicio en Málaga Capital sin perjuicio de asistencias presenciales en aquellos partidos

judiciales de la provincia que tengan mayor número de derivaciones judiciales en aras de proporcionar una atención supeditada al superior interés de los/las menores usuarios/as de este servicio ya la necesidad prioritaria de cercanía a sus lugares de residencia y provincia.

Serán personas usuarias del Punto de Encuentro Familiar aquellas personas menores de edad, personas progenitoras y familiares que lo utilicen según lo acordado en resolución judicial.

El servicio es de carácter temporal y excepcional y pretende dotar a las personas progenitoras de técnicas que les permitan el ejercicio positivo de la parentalidad y consiguiente normalización de las relaciones.

Queda expresamente excluida del ámbito de aplicación del presente contrato la ejecución de regímenes de visita, custodia, comunicación y estancia de menores con sus padres, madres y otros miembros de la familia, en los casos en que aquéllos se encuentren bajo la tutela o guarda de la Administración Pública competente en materia de protección de menores o cualquier otro caso de acogimiento familiar, incluso, cuando dicho régimen o su ejecución haya sido acordado judicialmente.

Asimismo, quedan expresamente excluidos aquellos procedimientos derivados por entidades públicas distintas a los órganos judiciales así como aquellos dimanantes de solicitudes directas de particulares, en los términos previstos en el artículo 1.3 de la norma que nos ocupa.

Este servicio tendrá como principios básicos el respeto, la promoción y la defensa del interés superior de la persona menor de edad, así como velar por su seguridad y bienestar, siendo prioritaria su protección en caso de conflicto con otros intereses contrapuestos.

Sin perjuicio de lo anterior constituyen principios que han de regir la actuación de la empresa contratista en la ejecución del servicio del Punto de Encuentro Familiar, en los términos recogidos en el art. 3 del Decreto 79/2014, de 25 de marzo, los siguientes:

- Principio de temporalidad.
- Principio de excepcionalidad.
- Principio de neutralidad e imparcialidad
- Principio de autonomía.
- Principio de responsabilidad parental.
- Principio de atención personalizada multidisciplinar.
- Principio de especialización.
- Principio de confidencialidad.
- Principio de coordinación y no interferencia.
- Principio de calidad.

2.4 METODOLOGÍA DEL SERVICIO

2.4.1 Forma de acceso y tipos de intervención:

Se accederá al servicio de los Puntos de Encuentro Familiar exclusivamente por derivación judicial. La resolución del órgano judicial establecerá el tipo de intervención a realizar con la persona menor y la persona progenitora no custodia o familiar.

Los tipos de intervención que se podrán llevar a cabo, en los términos del art. 11 del citado Decreto, serán los siguientes:

A) Apoyo en el cumplimiento del régimen de visitas: la intervención se podrá llevar acabo en todas o algunas de las siguientes modalidades:

- **Entrega y recogida de la persona menor de edad en el Punto de Encuentro Familiar:** en los supuestos en los que se hace necesaria la supervisión del cumplimiento la entrega y recogida para el cumplimiento del régimen de visitas fijado y/o evitar el encuentro de las partes en conflicto.
- **Visitas no tuteladas:** La comunicación de la persona menor de edad con la persona progenitora no custodia o familiar se desarrollará íntegramente dentro de las dependencias, sin que sea necesaria la presencia permanente de algún miembro del equipo técnico y con una duración máxima de dos horas.
- **Visitas tuteladas:** La comunicación de la persona menor de edad con la persona progenitora no custodia o familiar se desarrollará íntegramente dentro de las dependencias, con la presencia y bajo la supervisión de un miembro del equipo técnico y con una duración máxima de dos horas.
- **Acompañamientos:** Un miembro del equipo técnico acompañará a la persona menor de edad durante el desarrollo de la visita fuera de las dependencias. Este tipo de intervención podrá ser utilizada excepcionalmente, previa valoración del equipo técnico y autorización judicial, como fase previa a la finalización de la intervención.

B) Orientación Psicosocial individual y familiar. El equipo técnico facilitará orientación de carácter psicosocial necesaria para dotar a las personas usuarias de técnicas destinadas a mejorar las relaciones paterno y materno filiales y las habilidades parentales en relación con el régimen de visitas, así como a eliminar obstáculos y actitudes negativas para el logro de los objetivos previstos.

2.4.2 Estructura de la intervención:

La intervención realizada en el Punto de Encuentro Familiar se desarrollará conforme a lo dispuesto en su Decreto regulador, siendo las siguientes fases:

- **Inicio de la intervención, fase de derivación:** El PEF asumirá la intervención una vez que el órgano judicial derivante les remita la documentación correspondiente, en la cual deberá incorporarse la sentencia y, si fuera procedente el auto de ejecución, en los términos establecido en el Decreto.
- **Fase previa a la intervención:** Antes de empezar la intervención, se realizarán las siguientes actuaciones:
    - **Apertura de expediente:** se abrirá un expediente por cada persona menor de edad con el contenido mínimo del art. 13 del Decreto. En cada expediente se incluirán: la ficha informativa del artículo 16 firmada de conformidad por los progenitores y familiares, el plan de intervención personalizado que se elabore, los informes que se realicen durante todo el proceso, cualquier otro documento que se vaya generando durante la actuación profesional y aquéllos que sean remitidos por el órgano judicial que establece la medida.
    - **Entrevistas individualizadas:** en el plazo máximo de 15 días desde la recepción de la resolución judicial y con el fin de poder diseñar el plan de intervención individualizado, se realizarán entrevistas con la persona progenitora custodia, la no custodia y familiares. Además recibirán una ficha informativa que recogerá todas las normas básicas de funcionamiento interno, horarios y cualquier otros aspecto del régimen de visitas y que será firmada una copia en prueba de conformidad.
    - **Plan de Intervención individualizado:** el equipo técnico elaborará un plan de intervención individualizado en los términos del art 15 del Decreto.

- **Fase de intervención. Desarrollo del régimen de visitas:** con el desarrollo del régimen de visitas se inicia la intervención. Comenzarán en un plazo máximo de un mes desde la realización de las entrevistas individualizadas de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto.
  Durante el desarrollo de la intervención, el equipo técnico elaborará los siguientes tipos de informes, sin perjuicio de las indicaciones que pudiera hacerles la dirección del contrato:
  - **Informe inicial**, que se emitirá al mes del comienzo de la intervención.
  - **Informe de seguimiento**, que se emitirá a petición expresa del órgano judicial derivante, y en todo caso, uno trimestral.
  - **Informes de Incidencias,** cuando las circunstancias de la intervención lo requieran y se informará al órgano derivante de inmediato y por escrito y, si procede, al Ministerio Fiscal.
  - **Informe propuesta,** según lo dispuesto en los artículos 19, 20, 21, el equipo técnico elaborará un informe con propuesta de prorroga, paralización o finalización de la intervención debidamente motivado.
  - Cualesquiera otros informes o documentación recogida en la normativa de aplicación o que, en su caso, soliciten puntualmente los órganos judiciales relacionados con la intervención que se realiza en el Punto de Encuentro Familiar, o en su defecto solicitado por la dirección del servicio.

  Los informes serán confidenciales, a tenor de lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal, estarán firmados por las personas del equipo técnico que los hayan realizado y se remitirán exclusivamente al órgano judicial derivante, en su caso, al Ministerio Fiscal, y a la Consejería competente en materia de Puntos de Encuentro Familiar cuando le sea solicitado por ésta.
  En los casos de malos tratos a personas menores de edad se estará a lo previsto en el Decreto 3/2004 de 7 de enero por el que se establece el sistema de información sobre maltrato infantil de Andalucía.

- **Fase de finalización y prórroga:** La duración de la intervención será la acordada en la resolución del órgano judicial derivante y tendrá una duración máxima de dieciocho meses, pudiendo prorrogarse mediante resolución del órgano judicial.
  La finalización de la intervención podrá ser:
  - De oficio a instancia del órgano judicial derivante.
  - A propuesta del equipo técnico. La propuesta deberá fundamentarse en los motivos señalados en el párrafo 2 del artículo 21 del Decreto.
  - Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la intervención finalizará por acuerdo de la persona titular del órgano territorial provincial de la Consejería competente en materia de asistencia a víctimas cuando haya vencido el plazo máximo establecido en el artículo 9 del Decreto. Dicho acuerdo se dictará y notificará al órgano judicial derivante y a las personas usuarias transcurrido el plazo de tres meses desde la propuesta del equipo técnico, sin que el órgano judicial haya emitido la resolución correspondiente.

La resolución judicial de prórroga contendrá, en su caso, las modificaciones que se hubieren producido respecto a la situación de las personas menores de edad o la familia, y podrá dictarse:

- De oficio.
- A propuesta del equipo técnico, que con anterioridad a la finalización del periodo de intervención establecido en el protocolo de derivación, podrá proponer al órgano judicial derivante **mediante informe motivado,** la prórroga de la intervención así como las modificaciones que, en su caso, procedieran respecto al régimen de visitas, siempre con sujeción a lo dispuesto en el art. 19 del Decreto.

Paralización del servicio: la intervención podrá paralizarse por resolución del órgano derivante en los términos y supuestos del art. 20 del citado Decreto:

- De oficio.
- A propuesta del equipo técnico.

2.4.3. Intervención en caso de existencia de orden de protección:

En todo caso se deberá diseñar la intervención con especial rigor en el caso de que exista orden de protección, certificación de la Fiscalía Delegada de Violencia de la Mujer acreditativas de ser víctima de violencia de género, de acuerdo con los artículos 23, 26 y 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, y la instrucción 2/2005, sobre la acreditación por el Ministerio Fiscal de las situaciones de violencia de género, así como pena o medida de alejamiento vigente, en los términos de la normativa de aplicación.

2.4.4. Reglamento de Funcionamiento interno. Normas básicas:

La entidad licitadora elaborará el reglamento interno de funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar que será de obligado cumplimiento. Se ajustará a la siguiente estructura mínima:

- Derechos y Obligaciones del equipo técnico del PEF
- Derechos y Obligaciones de las personas usuarias
- Horarios
- Tiempos de espera y de atención
- Uso de las instalaciones
- Formas de contacto
- Quejas y sugerencias

El reglamento contendrá las siguientes normas básicas, además de las establecidas en el artículo 26 del Decreto 79/2014, de 25 de marzo:

- Los usuarios deberán respetar los horarios establecidos, marcando unos minutos de diferencia entre la llegada de un progenitor y otro. En caso de que exista una orden de protección hacia uno de los progenitores, deberá acudir al Punto de Encuentro el que tiene la orden de alejamiento con un cuarto de hora de antelación, y el protegido un cuarto de hora después. Tras el intercambio se llevará a cabo el mismo sistema.
- El plazo máximo de espera, tanto de entrega como de recogida de menor, se establecerá por el equipo técnico y será mínimo de quince minutos. Pasado este tiempo podrán solicitar un documento que acredite su asistencia y la ausencia del otro progenitor. Si pasado este período no acude una de las personas progenitoras, persona menor de edad o familiar sin haber avisado con antelación de su posible retraso, el encuentro quedará suspendido y se considerará incumplido, con la consiguiente anotación en el expediente.
- Se dispondrá de un sistema de registro horario donde se hará constar el cumplimiento de cada una de las visitas, que deberá ser firmado por la persona que ejerza la guarda y custodia sobre las personas menores y por la que ejerza el derecho de visita o persona autorizada mediante resolución judicial.
  Cada progenitor será responsable de los cuidados del menor, durante el tiempo que se encuentren dentro de las instalaciones del Punto de Encuentro.
- Ante cualquier circunstancia que imposibilite la cita prevista se comunicará a los profesionales del PEF con la mayor brevedad posible para avisar al otro progenitor.
- Se respetarán las instalaciones del PEF.

- No se podrán utilizar teléfonos móviles, ni objetos de grabación sonora o visual.

Estas normas básicas de funcionamiento serán comunicadas previamente a las personas usuarias y aceptadas expresamente por éstas mediante firma de la ficha informativa del art. 16 de la misma norma.

Se advertirá además que el incumplimiento de estas normas puede suponer la paralización o, en su caso la finalización del a intervención.

En los casos de violencia de género en los que se haya deducido orden de alejamiento, se garantizará por el equipo técnico la no coincidencia en los locales del punto de encuentro de los dos progenitores, adaptando, para estos casos las normas de funcionamiento generales.

2.4.8 Normas básicas de actuación del personal encargado del PEF

- Cada caso se atenderá siempre de forma individualizada, con criterios técnicos de neutralidad e imparcialidad, obedeciendo a un plan de acción personalizado cada intervención, para el trabajo con el menor y la familia, dentro de los límites y objetivos establecidos en la Resolución judicial.
- Tratar en todo momento de forma digna y profesional a las personas usuarias del servicio.
- Velar por el respeto a la intimidad de las personas usuarias y a los derechos de las personas menores de edad.
- Mantener la confidencialidad de todos aquellos extremos que conozcan como consecuencia del desarrollo del servicio.
- No realizar actuaciones que supongan discriminación por razón de raza, sexo, identidad sexual, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra circunstancia personal o social de los usuarios o usuarias.
- Respetar y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la correspondiente Resolución Judicial.
- Evitar situaciones conflictivas que incidan de forma negativa en el bienestar y seguridad de las personas menores de edad y en el buen funcionamiento del Punto de Encuentro Familiar.
- Informar a las personas usuarias del servicio tanto a través de la entrevista individualizada como de la entrega de la correspondiente ficha informativa, de las normas de funcionamiento del servicio y de sus derechos y obligaciones como usuarios del mismo, igualmente se les informará de los objetivos y pautas que se sigan en el Plan de Intervención Individualizado que para los mismos se diseñe, buscando en todo momento su colaboración y participación en el proceso.
- Solicitar al órgano derivante información complementaria sobre el correspondiente caso cuando las circunstancias así lo aconsejen, al objeto de realizar un correcto desarrollo del Plan de Intervención.
- Las incidencias que se produzcan durante el desarrollo de las visitas, se harán constar en el expediente y se informará por escrito, y en el plazo improrrogable de 48 horas al órgano judicial derivante.
- Comunicar, de forma inmediata, al órgano derivante y a la Dirección del Servicio de la adopción de medidas necesarias en el caso de que se produzca un incidente grave en el Punto de Encuentro Familiar.
- Las incidencias de cualquier naturaleza que impidan o dificulten el normal desarrollo de la prestación del servicio, deberán ser comunicadas de forma inmediata a la persona responsable del contrato.
- Trasladar a la autoridad judicial competente cualquier propuesta o sugerencia que los padres, madres o personas que ejercen el derecho de guarda y custodia y régimen de visitas planteen, y que pueda afectar a los derechos reconocidos a los mismos o al bienestar de los/las menores, al objeto de que el órgano derivante tome las decisiones que procedan.
- En ningún caso, los usuarios y usuarias podrán pernoctar en la sede del Punto de Encuentro Familiar.
- No se hará entrega de la persona menor de edad o se autorizará la visita tutelada sino mediante la previa acreditación fehaciente de la identidad de la persona que lo recoge, que deberá estar debidamente autorizada mediante resolución judicial.

- Las normas de funcionamiento, el horario y el organigrama del equipo técnico deberán constar en lugar visible y ser puestas a disposición de las personas usuarias, las cuales, firmarán la recepción y aceptación de las mismas.
- El Punto de Encuentro Familiar tendrá un Libro de Quejas y Sugerencias a disposición de sus usuarios, los cuales deberán ser informados de su existencia al inicio de la intervención.
- Cuando el equipo técnico aprecie circunstancias objetivas que pongan en situación de riesgo los derechos e intereses del menor, lo deberá comunicar de forma inmediata al órgano judicial derivante o, en su caso, al Juzgado de Guardia, para que adopte la medida judicial oportuna.
- El equipo técnico del Punto de Encuentro Familiar tiene obligación de remitir mensualmente a la dirección del contrato de Situación del Servicio y a la Dirección General con competencia en PEF, informe detallado de los expedientes en tramitación, menores afectados, expedientes que estén pendientes de inicio, y cuantos otros datos les sean requeridos.
- Se observarán las directrices que la Dirección del Servicio acuerde, manteniendo las reuniones que esta estime necesarias.
- Las actuaciones llevadas a cabo estarán sujetas a las determinaciones de la política estadística de la Administración de la Junta de Andalucía y a la normativa de general aplicación, con especial respeto a la protección de datos de carácter personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 79/2014, de 25 de marzo, regulador del presente pliego.

2.5 EQUIPO TÉCNICO:

El equipo técnico: se encargará, de la planificación, intervención y seguimiento de los casos que se deriven al Punto de Encuentro Familiar.

El equipo técnico estará formado al menos por 6 personas o número proporcional y equivalente de profesionales si se trata de un contrato a jornada parcial.

Los perfiles profesionales de los miembros del equipo deben figurar en las ramas de Psicología, Pedagogía, Educación Infantil o Primaria, Trabajo Social, Educador/a Social o Jurídica. Además deberán contar con formación complementaria en mediación y resolución extrajudicial de conflictos, orientación familiar, terapia familiar, atención a menores y violencia de género. La formación especializada deberá ser acreditada mediante títulos o certificados expedidos por centros oficiales, autorizados para la formación.

De las personas que integran el equipo técnico, al menos, una de ellas habrá de disponer de la titulación en licenciatura o grado en psicología.

La intervención del equipo técnico tendrá un enfoque individualizado y multidisciplinar, centrándose especialmente en aquellos aspectos vinculados a las áreas psicológicas y socio-educativa de los menores y sus familias, en los términos que establezca la correspondiente Resolución Judicial.

Los miembros del equipo técnico trabajarán a jornada completa, entendiéndose como tal aquella que abarque la totalidad del horario de apertura del mencionado servicio, o bien el número proporcional y equivalente de profesionales si se trata de jornadas parciales, hasta completar dicha jornada completa.

La entidad adjudicataria comunicará a la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en Málaga, a través de la Dirección del Servicio, las variaciones que pudieran producirse acerca de los profesionales que forman el equipo multidisciplinar. Estas variaciones se producirán por causas de fuerza mayor o debidamente motivadas y habrán de contar con la autorización previa de la Dirección del Servicio. Será motivo de rescisión del presente contrato la omisión de las exigencias contenidas en la presente cláusula.

En todo caso, los miembros que se incorporen al equipo técnico reunirán esencialmente los mismos requisitos de titulación, capacitación profesional, experiencia y jornada laboral que los sustituidos.

Será responsabilidad de la entidad adjudicataria el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social de aquellos profesionales propuestos para la ejecución de este contrato.

La entidad adjudicataria velará para que las personas que realicen los trabajos no estén incursas en ninguna de las causas de prohibición para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo, en lo que se refiere a la prestación profesional de sus trabajos, deberán cumplir en todo momento la normativa vigente sobre incompatibilidades.

No podrá producirse en ningún caso, a la extinción del contrato, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del mismo, como personal de la entidad contratante (Artículo 308 Ley de Contratos del Sector Público y artículo 5.1 Decreto 79/2014.)

Por otro lado, y conforme al artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, "Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales".

Las personas profesionales que realicen estos trabajos estarán vinculados a la entidad adjudicataria, no pudiendo alegar, en ningún momento, relación laboral alguna con la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

2.6 CARACTERÍSTICAS DEL LOCAL HABILITADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Descripción:

Las entidades licitadoras expondrán en la oferta una memoria descriptiva y detallada del local, donde tenga previsto prestar el servicio en Málaga capital, que contenga esencialmente: la calle, número y planta de su ubicación, metros cuadrados útiles disponibles, número de estancias, equipamiento básico y ausencia de barreras arquitectónicas, todo ello adaptado y ajustado al número de personas que deba albergar y a la normativa vigente para este tipo de actividad. Igualmente harán constar las funcionalidades y prestaciones de los diferentes subsistemas de voz, datos, electricidad y seguridad. Con aportación de planos interiores del local y reportaje fotográfico de todas las estancias y del exterior donde esté ubicado, así como certificación emitida por técnico competente sobre la adecuación del local a la normativa urbanística que resulte de aplicación.

La empresa que presente la oferta deberá contar con el local indicado en la memoria descriptiva que haya presentado inicialmente para licitar, acreditando la efectiva disposición del mismo mediante documento válido y suficiente en el tráfico jurídico. La efectiva disponibilidad de ese local deberá acreditarse para todo el período del contrato y sus eventuales prórrogas y será comprobada por el órgano de contratación.

Asimismo, la empresa adjudicataria deberá acreditar de manera previa a la firma del contrato, la suscripción de seguro para la cobertura de riesgo de incendio del local o de sus instalaciones, así como seguro de responsabilidad civil por los daños que puedan sufrir cualesquiera personas, tanto terceros como los propios menores atendidos en el centro y el personal de la entidad, así como sus bienes, y que deriven del funcionamiento del centro y sus instalaciones y actividades.

El local destinado al Punto de Encuentro Familiar será de uso exclusivo de dicho servicio.

Emplazamiento:

- El local destinado a Punto de Encuentro Familiar deberá estar ubicado en lugar adecuado para el desarrollo de sus funciones, debiendo tener una localización que permita la comunicación mediante transporte público. No se admitirán locales en plantas de edificios destinados a fines distintos al residencial, salvo que cuenten con independencia de los mismos en accesos, visibilidad, ruidos, zonas comunes, etc y quede acreditada suficientemente la no interferencia de las actividades de los locales con el normal desarrollo del PEF
- Se procurará que se encuentre cercana a plazas, jardines públicos o parques infantiles y que esté situado en una zona urbana residencial, entendiéndose como tal las zonas urbanas destinadas al alojamiento permanente de las personas, provistas de un uso dotacional que sirva para proveer del equipamiento necesario para desarrollar los servicios propios de la vida en la ciudad, tanto de carácter administrativo como de abastecimiento o infraestructurales, destinado a posibilitar el bienestar de los ciudadanos: equipamientos de ocio, comercios, plazas, etc....
- La zona deberá ser salubre y considerada no peligrosa para la integridad física de las personas usuarias.
- En todo caso deberá de reunir las condiciones de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas establecidas en la legislación vigente.
  La pérdida de estas condiciones podrá dar lugar a la rescisión del contrato.

Local:

Cada Punto de Encuentro Familiar, a fin de proporcionar a las personas menores de edad un ambiente normalizado, agradable y cómodo deberá contar, al menos, con una superficie de 130 m² útiles y con las siguientes dependencias:

- Dos estancias amplias, con ventilación y luz natural para el desarrollo de la intervención.
- Un despacho de uso profesional para realizar entrevistas y tareas administrativas.
- Dos aseos totalmente equipados, disponiendo al menos uno de ellos de cambiador para bebés.
- Una cocina con equipamiento básico, para atender las necesidades de los menores y personas usuarias del centro.
- Material lúdico y educativo para el uso de las niñas y niños usuarios.
- **En todo caso,** contarán con un **botiquín de urgencias** que deberá estar fuera del alcance de las personas usuarias.
- **En todo caso** contará con cámaras de vigilancia y grabación en las salas donde se desarrollen las visitas tuteladas debidamente adaptadas a la normativa de protección de datos de carácter personal y con la autorización pertinente de la Agencia Española de Protección de Datos (o acreditando la solicitud debidamente presentada antes de la firma del contrato), valorándose, en su caso, la disposición de vigilancia privada o sistemas de alarma.

Los centros deberán reunir las condiciones higiénicas, de accesibilidad, de habitabilidad y de seguridad, exigidas por la normativa vigente.

Si durante la ejecución del servicio y por causas debidamente justificados ante la Delegación contratante del servicio, fuera necesario el cambio de local, el contratista necesitará previa y expresa autorización de la dirección del contrato. Cualquier cambio en la ubicación del local destinado al servicio habrá de ser autorizado por la Dirección del Servicio, previa inspección del lugar propuesto, el cual deberá reunir, en todo caso, las condiciones de la anterior ubicación en cuanto a accesibilidad, instalaciones, dependencias, etc., el incumplimiento de esta cláusula será motivo de rescisión del presente contrato.

En lo que respecta a la señalización del local destinado a Punto de Encuentro Familiar habrá que estar a lo dispuesto en las prescripciones sobre imagen e identidad corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía.

2.7 LUGAR Y HORARIO

LUGAR: El Servicio descrito en el presente Pliego será realizado en local aportado por la entidad adjudicataria del contrato que respete las condiciones establecidas en la clausula 2.6 del presente Pliego.

HORARIO: El servicio deberá prestarse en un horario amplio con el fin de facilitar la conciliación del derecho de visitas con el calendario y horario escolar y la vida laboral.

El calendario y horarios serán expuestos en un lugar visible y será facilitado al órgano judicial derivante competente para que sea tenido en cuenta a la hora de derivar los casos.

El horario del Punto de Encuentro Familiar debe garantizar que al menos **32 horas semanales**, se destinen al desarrollo de las visitas, con la siguiente distribución:

- De martes a viernes..... de 16:00h a 20:00h
- Sábados y Domingos..... De 10:00h a 14:00h y de 16:00h a 20:00h

Cualquier cambio horario deberá realizarse con comunicación previa y autorización expresa de la Dirección del Servicio.

En cuanto al resto de tareas a desarrollar (entrevista con padres y madres, reuniones de coordinación, tareas administrativas, etc.), se establecerá un horario idóneo a las necesidades del servicio y a las personas usuarias del mismo, independiente del horario de la realización de las visitas.

El Punto de Encuentro Familiar mantendrá la prestación del servicio durante todo el periodo de vigencia del contrato, incluidos festivos y vacaciones.

2.8 INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN DE CALIDAD DEL SERVICIO.

2.8.1 INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

La empresa adjudicataria tendrá la obligación de dar cuanta información estadística le sea requerida por la Administración, así como, el uso de aquellos sistemas de información que existan, o pudieran desarrollarse, durante la vigencia del contrato, a tenor de lo establecido en el artículo 29 del Decreto 79/2014.

El equipo técnico del Punto de Encuentro Familiar tiene obligación de remitir mensualmente a la dirección del contrato y a la Dirección General con competencia en PEF, informe detallado de los expedientes en tramitación, menores afectados, expedientes que estén pendientes de inicio, y cuantos otros datos les sean requeridos. El plazo máximo de envío serán en los 5 primeros días del mes siguiente al que se refiera.

MEMORIAS. Por otro lado, a la finalización del contrato se remitirá una memoria cuantitativa y cualitativa sobre las actividades desarrolladas en el año anterior en sus diferentes áreas de intervención.

Ésta constará, al menos, de los siguientes puntos:

- Introducción
- Organización del servicio (equipo técnico, horario y ubicación)
- Ámbitos de actuación (Población, ámbito territorial y ámbito temporal)
- Niveles de actuación (Prevención, Asistencia e Investigación)
- Actividades desarrolladas
- Análisis global de los datos estadísticos (características de la víctima, de la victimización y del victimario)
- Conclusiones

2.8.2.EVALUACIÓN DE CALIDAD DEL SERVICIO.

La empresa licitadora garantizará que el PEF realice actuaciones de calidad a través de un equipo técnico especializado y una infraestructura adecuada.

Para la evaluación del servicio se utilizará un cuestionario de satisfacción que junto a las instrucciones pertinentes se pondrá a disposición por la Dirección General competente. Este cuestionario se ofrecerá a las personas usuarias del PEF por si desean de manera voluntaria rellenarlo.

2.9 IMAGEN CORPORATIVA:

La actividad que se genere en el servicio, ya sea documentación escrita o cualquier tipo de señalización, se ajustará a las prescripciones sobre imagen e identidad corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía, cualquiera que fuere el modo de gestión, garantizando un uso no sexista del lenguaje y un tratamiento igualitario en los contenidos e imágenes.

3. DIRECCIÓN DEL CONTRATO:

Corresponde al Servicio de Justicia de la Delegación de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en Málaga la dirección del presente contrato de servicio. El Responsable del contrato facilitará al adjudicatario la información disponible relacionada con las tareas encomendadas objeto del presente contrato.

Al titular del Servicio de Justicia de la Delegación de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local corresponde supervisar la ejecución del mismo y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación de servicios. Se realizará al menos, una reunión mensual para seguimiento de la prestación del servicio y cuantas sean precisas a instancia del contratista o del director de los trabajos.

4. PROPIEDAD DEL RESULTADO DE LOS TRABAJOS

Todos los documentos y resultados de los trabajos realizados serán propiedad de la Junta de Andalucía, que podrá ejercer el derecho de explotación para cualquiera de sus órganos, organismos, con o sin personalidad jurídica, y agencias de cualquier tipo.

Dicho derecho de explotación comprenderá la reproducción, distribución, divulgación, comunicación, publicación y transformación.

El contratista podrá hacer uso de los mismos, ya sea como referencia o como base de futuros trabajos, siempre que cuente para ello con la autorización expresa por escrito de la Delegación de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local o delegación competente en materia de atención a víctimas, ya que esta información tiene el carácter de confidencial y estará sujeta a las prescripciones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa aplicable.

5. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

No se podrá transferir información alguna sobre los trabajos, su resultado, ni la información de base facilitada, a persona o entidades no explícitamente mencionados en este sentido sin el consentimiento previo, y por escrito, de la dirección del contrato. La vulneración de esta cláusula supondrá la inmediata rescisión del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que la Junta de Andalucía estime conveniente realizar.

La entidad adjudicataria y los profesionales que integren el equipo técnico del Punto de Encuentro Familiar en el ámbito territorial de la provincia de Málaga deberán observar un respeto absoluto a la confidencialidad de los datos que conozcan por razón de la ejecución del servicio. Las personas profesionales designadas por la entidad adjudicataria para realizar la prestación objeto del contrato actuarán bajo secreto profesional.

La empresa adjudicataria, en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Loca y no los aplicará o utilizará con fin distinto al del presente pliego, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, que establece el "Reglamento de Medidas de Seguridad de los fichero automatizados que contengan datos de carácter personal" para datos de carácter personal. En el caso de que la empresa o entidad adjudicataria, o cualquiera de sus miembros, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de los pliegos, será responsable de las infracciones cometidas.

6. CESIÓN DEL CONTRATO.

El adjudicatario no podrá ceder a terceros, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, sin la autorización expresa y escrita de la dirección del contrato.

7. DURACIÓN DEL CONTRATO

La prestación de los servicios objeto de esta contratación tendrá la duración prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP). En todo caso, la duración del contrato será de 64 días.

8. SUBROGACIÓN

La personas empleadas en el contrato vigente se detallan en cuadro adjunto por categoría profesional, tipo de contrato y antigüedad son susceptibles de subrogación en virtud del artículo 13 del Convenio Colectivo estatal de acción e intervención social aprobado por Resolución de 22 de junio de 2015 (BOE 158, de 3 de julio de 2015).

PROFESIONAL	CATEGORÍA	ANTIGÜEDAD	TIPO CONTRATO
1	Psicóloga	05/02/10	PARCIAL
2	Psicóloga	10/09/13	COMPLETA
3	Psicóloga	01/04/17	PARCIAL
4	Psicóloga	01/06/99	COMPLETA
5	Psicóloga	19/02/15	PARCIAL
6	Trabajadora social	04/08/10	COMPLETA
7	Trabajadora social	04/05/15	PARCIAL
8	Trabajadora social	23/05/13	PARCIAL
9	Trabajadora social	22/03/17	PARCIAL

9. IMPORTE DE LICITACIÓN

El precio de licitación del contrato, y las partidas presupuestarias a los que el mismo se imputan serán los previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. El importe de adjudicación del contrato será el importe máximo de la obligación pecuniaria contractual del órgano de contratación.

En todo caso, el Importe IVA excluido asciende a la cantidad de 34.481,42 €, siendo el importe del IVA de 3.448,14 € y el Importe total IVA incluido de 37.929,56 € en el que se considera incluido tanto el IVA y demás tributos de toda índole que graven los distintos conceptos, sin que éstos puedan ser repercutidos como partida independiente.

10. FACTURACIÓN

El contratista presentará la factura correspondiente, antes del día 15 de cada mes, a través del Registro para la presentación de facturas: Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la dirección: https://e-factura.juntadeandalucia.es/. Dicha factura deberá estar acompañada de certificación parcial con los trabajos finalizados y aceptados durante el mes inmediato anterior, debiendo estar visada por la correspondiente persona Coordinadora del Trabajo, y hallada conforme por la persona Responsable del contrato de esta Delegación del Gobierno.

A la mencionada certificación la empresa o entidad adjudicataria acompañará:

- Declaración responsable del mantenimiento de la vigencia de los contratos laborales de las personas profesionales que presten servicio.
- Relación de trabajadores adscritos al servicio con DNI, Nº S. Social, Centro en el que desarrollan sus trabajos, horario y número de horas realizadas.
- Fotocopia de los modelos TC1 y TC2 de Seguridad Social del último mes para el que haya finalizado el plazo de ingreso de las cuotas de Seguridad Social en período voluntario.
- Memoria mensual de la situación del servicio.
- Certificación expedida por el coordinador donde quede reflejada la siguiente documentación.
- Número de Expedientes tramitados.
- Número de Expedientes.
- Número de menores atendidos

- Número de menores atendidos y modalidad régimen de visitas.
- Detalle de Incidencias.

11. CLÁUSULA PENAL Y DE RESPONSABILIDAD

La entidad adjudicataria se responsabilizará de los daños y perjuicios que puedan causarse a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

APROBADO EL PRESENTE PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, CON ESTA FECHA, PARA REGIR EL CONTRATO DE "SERVICIO DEL PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR EN MÁLAGA Y PROVINCIA (EXP. 15439/19)

LA DELEGADA TERRITORIAL DE TURISMO, REGENERACIÓN,
JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fdo. Nuria Rodríguez Cubero